

ESTATUTOS
CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA
RED MUJERES ALTA DIRECCIÓN

La Red Mujeres de Alta Dirección, fue fundada el 10 de diciembre de 2015, por iniciativa de un grupo de mujeres profesionales en cargos de Alta Dirección de diferentes entidades, empresas y universidades en la búsqueda del desarrollo de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad.

Estas mujeres visionarias fueron: María Isabel Aranda Ramírez, Catalina Cabello Rodríguez, María Angélica Campino Arteaga, Ana María Castro Barahona, Claudia Collao Amor, Mariela Córdova Córdova, Claudia Escobar Godoy, Jessica Escobar Zamorano, Dafne González Lizama, Marina Hermosilla Diez, Laurie Kelly, Cynthia Kirby Adarraga, Loreto Alejandra Larraín Villagrán, Marlene Larson Conus, Teresa Matamala Bellolio, Winifred Oehninger Greenwood, Andrea Orellana López, Marina Parody Svetliza, Érica Pavez Mella, Fernanda Alejandra Pérez Fabres, Joanna Pérez Núñez, Macarena Renard Merino, Alicia Reyes González, Juanita Rodríguez Ausensi, Lilian Ross Hahn, Andrea Rotman Garrido, Lilian Saud, Sara Smok Ubeda, Paola Solari Iglesias, Pamela Valdés Ibarra, Maribel Vidal Giménez y Deborah Zoellner Moses.

TÍTULO PRELIMINAR
Principios y Finalidad

Red Mujeres Alta Dirección es una Corporación sin fines de lucro conformada por mujeres profesionales y empresarias con una trayectoria relevante en cargos ejecutivos, comprometidas con aportar valor a las organizaciones públicas y privadas, a través de la incorporación del talento femenino en la alta dirección.

La misión de la Corporación es convocar, conectar, potenciar y visibilizar mujeres con experiencia en cargos ejecutivos de organizaciones e instituciones, comprometidas en la co-construcción y transformación de la sociedad, en un entorno único de redes y colaboración.

La visión de la Corporación es ser la red de mujeres en alta dirección más reconocida e influyente de Iberoamérica.

El propósito de la institución es inspirar y acelerar la transformación de las empresas y organizaciones para el desarrollo de una sociedad sostenible con la visión de las mujeres en alta dirección.

Los valores fundantes de la institución, de las relaciones entre sus integrantes, y de la relación con la comunidad son los siguientes:

1. Colaboración
2. Compromiso
3. Excelencia
4. Integridad

Gobierno Corporativo. La Corporación de Beneficencia Red Mujeres Alta Dirección, cuenta con una estructura de Gobierno Corporativo que asegura el adecuado funcionamiento de sus distintos órganos de administración y gobernanza.

Personalidad Jurídica. Con fecha 08 de febrero de 2016, fue otorgada la Personalidad Jurídica a la Corporación de Beneficencia Red Mujeres Alta Dirección, bajo el Registro N° 216652.

TÍTULO PRIMERO

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

ARTÍCULO 1. Nombre. La presente Corporación o Asociación de beneficencia pública de derecho privado sin fines de lucro se denomina "Corporación de Beneficencia Pública Red Mujeres Alta Dirección", en adelante la "Corporación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres de fantasía "Corporación Red Mujeres Alta Dirección", "Corporación REDMAD", "REDMAD Mujeres en Alta Dirección", "Red Mujeres Alta Dirección", o "REDMAD". La Corporación se rige por las normas establecidas en el presente instrumento y supletoriamente en las del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por la ley 20.500 y por toda otra norma relacionada.

ARTÍCULO 2. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos "Estatutos", "Socio", "Socia", "Consejero", "Consejo Asesor", "Asamblea", "Directorio", "Comisión Fundacional", "Comisión de Ética", "Comisión Revisora de Cuentas", "Directora", "Presidenta", "Vicepresidenta", "Tesorera" y "Secretaria", sea que aparezcan en singular o plural, femenino o masculino, se entenderá en su sentido natural, común y obvio, correspondientes a aquellos de la Corporación, salvo que se establezca expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 3. Objeto. El objeto general de la Corporación es velar por la beneficencia pública, procurando el bien para las personas y sociedad en general. Sin perjuicio de lo anterior, y desde un punto de vista particular, la Corporación tendrá como objetos los siguientes:

- a) Contribuir a la inserción de mujeres en posiciones de liderazgo y en la alta dirección de todo tipo de organizaciones, públicas y/o privadas, con el propósito de visibilizar y destacar el aporte que el balance de género y el talento femenino genera en los equipos de trabajo, en la gestión organizacional y el desarrollo de la sociedad.

- b) Mejorar la sociedad en su conjunto, bajo los más altos estándares éticos, mediante la investigación, creación, desarrollo y difusión de las ciencias y la cultura en torno al aporte del género femenino a la sociedad, desarrollando investigación, capacitación y liderazgo, establecimiento de redes y alianzas estratégicas, desarrollo de programas de apoyo con mentoras y espacios de diálogo y reflexión en torno a esta materia, entre otros.
- c) Promover la educación respecto del rol de la mujer en posiciones de liderazgo y las múltiples formas de inclusión aplicables y requeridas por la sociedad moderna.
- d) Difundir ampliamente los objetivos establecidos por la Corporación, con la finalidad de alcanzar su plena materialización, tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Sin perjuicio del objeto de la Corporación, ésta tendrá asimismo y sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes finalidades:

- a) Promover, desarrollar, apoyar y ejecutar actividades y programas, tales como:
 - i. De creación, investigación, desarrollo y difusión de las artes, las ciencias, la cultura y el patrimonio.
 - ii. De estudio, investigación, publicación y difusión en materias históricas, económicas, artísticas, filosóficas, sociales, antropológicas y culturales.
 - iii. De instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país.
 - iv. De acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad.
 - v. De desarrollo de actividades sociales, culturales y educativas destinadas al desarrollo del objeto social, pudiendo obtener para ello los aportes necesarios y suficientes de sus socias y/o de terceros, en conformidad a lo establecido por la ley.
- b) Promover y difundir el liderazgo y la responsabilidad de las personas.
- c) Prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos, vulnerables o con discapacidad que:
 - i. Respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat.
 - ii. Estén orientados a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida.
 - iii. Tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas.

- d) Realizar y difundir expresiones sociales, científicas, culturales y artísticas relacionadas al objeto y finalidades de la Corporación, pudiendo para estos efectos obtener financiamiento público y/o privado, de sus Socias y/o de terceros.

Para la consecución del objeto y las finalidades indicadas en el artículo precedente, la Corporación podrá:

- a) Gestionar, obtener y/o constituir donaciones, aportes y fondos, a objeto de ser empleados para financiar las actividades de la Corporación como asimismo a fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- b) A nivel nacional e internacional, promover, desarrollar, fomentar, apoyar y financiar personas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos, infraestructura y actividades destinados a:
 - i) La formación humana, de redes y de líderes.
 - ii) La educación y capacitación.
 - iii) El desarrollo comunitario y la integración de la comunidad con los organismos públicos.
- c) Solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en privados, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras para poder llevar a cabo las actividades propias de la Corporación señaladas en el presente Estatuto, o en los que la Asamblea establezca. Estos fondos tendrán como objeto exclusivamente el desarrollo del giro corporativo.
- d) Postular a programas y/o fondos nacionales e internacionales, públicos o privados.
- e) Crear, promover, construir, habilitar, administrar, financiar y/o mantener establecimientos educacionales, centros de investigación científica o tecnológica, centros de estudio, organismos de capacitación, centros culturales y organizaciones de la sociedad civil.
- f) Promover y participar en acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- g) Celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional.
- h) Organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales.

- i) Promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la Ley Nº 20.248 y su reglamento en calidad de “Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo” u otra.
- j) Celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios para el desarrollo de la Corporación y del objeto de la misma.
- k) Organizar, patrocinar, realizar, financiar y auspiciar capacitaciones, espectáculos, conciertos, obras de teatro, cursos, concursos, seminarios, congresos, conferencias, ferias, talleres y toda clase de eventos y actividades que tengan como finalidad la explotación del giro Corporativo.
- l) Entregar becas y premios.
- m) Generar, editar, realizar, auspiciar, patrocinar, financiar, apoyar, vender y distribuir todo tipo de publicaciones.
- n) Crear, publicar, producir, distribuir y licenciar material impreso, audiovisual, de audio, digital o de cualquier otra clase.
- o) Crear, mantener, apoyar y/o sostener museos, bibliotecas, centros culturales, de investigación, de documentación y archivos históricos.
- p) Promover, realizar y patrocinar actividades profesionales, de investigación, culturales y/o deportivas y recreacionales.
- q) Desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado.
- r) Prestar servicios, remunerados o no remunerados, y comprar y vender todo tipo de bienes.
- s) Constituir y participar en toda clase de personas jurídicas con o sin fines de lucro.
- t) Crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Corporación.
- u) Convocar a los alumnos y ex alumnos de establecimientos y planteles educacionales para desarrollar actividades conjuntas.
- v) Apoyar el trabajo de establecimientos y planteles educacionales, creando y apoyando programas para profesores o alumnos.

- w) Promover el intercambio de profesores, alumnos, profesionales, técnicos y personal especializado que realice sus labores en establecimientos y planteles educacionales, y celebrar convenios tendientes a la obtención de becas con universidades e instituciones del país o del extranjero.
- x) En general, realizar todos aquellos actos, contratos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades, tanto a nivel nacional como internacional.

La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración, con las limitaciones legales que en tal sentido existen. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO 4. Domicilio. El domicilio de la Corporación es la comuna de Las Condes, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades o constituir sucursales u oficinas en otros lugares del país o del extranjero.

ARTÍCULO 5. Duración. La duración de la Corporación es indefinida.

ARTÍCULO 6. Disposiciones. Esta Corporación se rige por las disposiciones de sus Estatutos y en silencio de ellos o subsidiariamente, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII y demás normas complementarias.

TÍTULO SEGUNDO **De las Socias**

ARTÍCULO 7. De las Socias. Podrá ser Socia de la Corporación toda persona natural, nacional y/o extranjera que cumpla con los requisitos establecidos en el presente título.

ARTÍCULO 8. Categorías de Socias. Las Socias de la Corporación podrán ser:

- a. Socias Fundadoras.
- b. Socias Activas.

ARTÍCULO 9. De las Socias Fundadoras. Las Socias Fundadoras son aquellas individualizadas en el acápite inicial de estos Estatutos, cuentan con los mismos beneficios de las Socias Activas, señalados en el Artículo 10 de este cuerpo normativo y se encuentran eximidas del pago de la membresía anual siempre y cuando la Corporación sea económicamente sustentable. A solicitud del directorio, y argumentando que la Corporación no es en ese momento económicamente sustentable, se podrá proponer a la Asamblea la suspensión de este beneficio. Sin perjuicio de lo anterior, podrán realizar un aporte voluntario.

ARTÍCULO 10. De las Socias Activas. La calidad de Socia Activa se adquiere por aprobación del Directorio de la solicitud presentada por la persona interesada, debiendo cumplir para estos efectos, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mujer profesional titulada y contar con a lo menos diez años de trayectoria, cinco de ellos en cargos ejecutivos, o cargos de responsabilidad de alta dirección, investigación, ciencias o actividad profesional en general, o ser empresaria, con al menos diez años de experiencia liderando su empresa.
- b) Obligarse a cumplir el Código de Ética de la Corporación.
- c) Cumplir con los criterios de probidad, esto es, no haber sido condenada, ni encontrarse acusada por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, ni haber sido condenada por delito tributario, o aquellos casos contemplados en la Ley 18.045, de Mercado de Valores, Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas o estar condenadas por violencia intrafamiliar constitutiva de delito conforme a la Ley 20.066.
- d) Presentar todos los antecedentes solicitados en el formulario de incorporación.
- e) Completar el formulario de incorporación que se encuentra disponible en la página web de la Corporación www.redmad.cl

El Directorio decidirá sobre la admisibilidad de la postulante, con base en la recomendación del equipo de admisión, el cual revisará si la postulante cumple o no con los requisitos establecidos para ingresar a la Corporación, de acuerdo al Procedimiento de Admisión de Socias.

La calidad de Socia Activa sólo se adquirirá una vez que se cumplan los siguientes requisitos copulativos: i) que el Directorio haya aprobado su postulación, previa certificación de cumplir con los requisitos señalados anteriormente; ii) la postulante haya sido debidamente notificada de la aprobación de su postulación; iii) que la postulante haya enterado el pago de la cuota social.

Las Socias Activas tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Integrar y participar con derecho a voz y voto en las Asambleas de Socias.
- b) Elegir y ser elegidas para desempeñar cargos directivos en la Corporación.
- c) Participar activa o pasivamente en todas y cada una de las actividades de la Corporación.
- d) Solicitar información acerca de las cuentas de la Corporación, de sus actividades y programas. La solicitud deberá realizarse de acuerdo con los procesos internos establecidos por la Corporación, asegurando una gestión eficiente y confidencial de la información. La Corporación se compromete a facilitar la información requerida en un tiempo razonable y en las instancias establecidas.
- e) Presentar proyectos a través de las instancias oficiales y en consideración con los principios de la Corporación, para su análisis y evaluación por parte del Directorio.

ARTÍCULO 11. Obligaciones de las Socias Las Socias tienen las siguientes obligaciones:

- a) En la medida de que sus recursos y posibilidades lo permitan, asistir a las reuniones a las que fueren debidamente convocadas.
- b) Cumplir oportunamente con el pago de las cuotas.
- c) Cumplir con las disposiciones de los Estatutos, el Código de Ética y no perjudicar a la Corporación en la consecución de su objeto y finalidades.
- d) Servir con eficiencia y dedicación en aquellos cargos para los cuales sean designadas y las tareas que se les encomienden en su rol.

Las Socias Fundadoras están exentas del pago de la membresía anual, siempre y cuando la Corporación sea económicamente sustentable según lo establece el artículo 9 de los estatutos de la Corporación.

ARTÍCULO 12. Sanciones. Las Socias serán sancionadas cuando:

- a) No cumplan alguna de las disposiciones del presente Estatuto, Código de Ética, o algún otro documento o política interna que se dicte por la Corporación.
- b) No cumplan con los acuerdos de la Asamblea o del Directorio.
- c) Cuando cometan actos u omisiones que vayan contra los objetos, principios y espíritu de la Corporación o de la imagen pública de esta última.

ARTÍCULO 13. Aplicación y apelación de medidas disciplinarias. En el caso de incumplimiento total o parcial de los Estatutos de la Corporación, de sus principios, objetivos y espíritu, especialmente al incumplir lo establecido en el artículo anterior, se podrán aplicar por parte de la Comisión de Ética las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal de hasta seis meses de los derechos corporativos.
- d) Expulsión de la Corporación.

Las sancionadas tendrán el plazo de diez días para reclamar de la resolución de la sanción ante la Presidenta del Directorio, quien, en carácter confidencial, citará al Directorio a objeto de que este último conforme una Comisión de siete miembros, compuesta por Directoras, integrantes de la Comisión Fundacional y del Consejo Asesor para resolver el asunto. En el caso que alguna de las socias nombradas se excuse de llevar a cabo el nombramiento, será reemplazada por algún otro integrante del Directorio. Respecto de la resolución de esta Comisión, no cabrá recurso alguno.

ARTÍCULO 14: Pérdida de la calidad de Socia. Sin perjuicio de las medidas disciplinarias resueltas por los órganos de la Corporación, la calidad de Socia se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria escrita presentada al Directorio.
- b) Por no cumplir oportunamente con la obligación de pago de las cuotas corporativas, conforme a los procedimientos establecidos por el Directorio.

- c) Por resolución ejecutoriada de la Comisión de Ética de acuerdo con lo indicado en el Artículo 56 de estos Estatutos.
- d) Por determinarlo justificadamente la Asamblea General Extraordinaria de Socias.
- e) Por ser condenada por sentencia firme y ejecutoriada a pena aflictiva o a aquellas que prohíbe ejercer cargos públicos.
- f) Por muerte de la Socia persona natural.

TÍTULO TERCERO.

De las Asambleas de Socias

ARTÍCULO 15. Asambleas de Socias. La Asamblea de Socias representa el principal órgano colectivo de nuestra Corporación, abarcando a todas sus socias. Los acuerdos adoptados por esta Asamblea son vinculantes para las socias, tanto presentes como ausentes, siempre y cuando se tomen de acuerdo con las disposiciones establecidas en los estatutos y no estén en contradicción con las leyes y el Reglamento. Se considerará una Asamblea de la Corporación la reunión en la que esté presente la mayoría absoluta de las Socias Activas con cuotas al día.

Las Asambleas serán presididas por la Presidenta del Directorio y actuará como Secretaria la que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces. En ausencia de la Presidenta, será subrogada por la Vicepresidenta; en caso de faltar ésta, será subrogada por la Tesorera y en caso de faltar ésta, se citará a una nueva Asamblea.

ARTÍCULO 16. Tipos de Asambleas. Existirán en la Corporación dos tipos de Asambleas, las Ordinarias y las Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán dentro del primer cuatrimestre de cada año en el día, hora y lugar que determine el Directorio, previa citación.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se llevarán a cabo cuando lo exijan las necesidades de la Corporación, sea por requerimiento del Directorio, o de una cantidad no inferior a un tercio del total de Socias Activas. Las Asambleas Generales Extraordinarias versarán exclusivamente sobre las materias indicadas en la convocatoria y deberán cumplir con los mismos requisitos de citación de las asambleas ordinarias.

ARTÍCULO 17. Materias propias de las Asambleas Generales Ordinarias. Son materias de estas Asambleas:

1. La rendición de cuentas del Directorio, de la marcha e inversión de los fondos de la Corporación; la Aprobación de la memoria explicativa de actividades, de su balance y de los estados financieros de la Corporación.
2. La elección o revocación de algún integrante del Directorio.

3. El nombramiento de las integrantes de la Comisión Fundacional.
4. El nombramiento de las integrantes de la Comisión de Ética.
5. La designación de las integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas.
6. La revisión de la situación de la Corporación y de los informes que puedan ser emitidos por auditores.
7. La aprobación o rechazo de la memoria, el balance, los estados y las demostraciones financieras presentadas por las Directoras.
8. El presupuesto de gastos de la Corporación.
9. La inversión de los ingresos generados por la Corporación.
10. En general, cualquier materia que sea de interés corporativo y no sea propia de una Asamblea General Extraordinaria.

Si, por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el plazo estipulado, las materias que debieron tratarse en ella deberán tratarse en la siguiente Asamblea, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, independientemente del hecho que dichas materias se hayan incluido en la citación o no.

ARTÍCULO 18. Materias exclusivas de Asambleas Extraordinarias. Corresponde exclusivamente a la Asamblea Extraordinaria tratar sobre:

1. La disolución de la Corporación.
2. La transformación, fusión o división de la Corporación.
3. La reforma o modificación de los Estatutos.
4. De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.
5. El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros.
6. Los demás asuntos que por Ley correspondan a la Asamblea General Extraordinaria.
7. Cualquier otro asunto que haya sido expresamente señalado en la convocatoria, los que deberán indicarse precisa y claramente en el aviso de que trata el artículo siguiente. En todo caso, las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán señalando el objeto de la citación.

Todo acuerdo en contravención a lo dispuesto en este artículo es nulo y de ningún valor.

ARTÍCULO 19. Citaciones: Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias las realizará la Presidenta del Directorio por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Por medio de correo electrónico informado y despachado a cada una de las Socias a lo menos con diez días corridos de anticipación a su celebración.
- b) Por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea, en un diario de

circulación nacional. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Las citaciones deberán contener el día, lugar, hora, objeto y tabla de la Asamblea.

La participación de las Socias en la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, también podrá llevarse a cabo a través de plataformas tecnológicas o por medios informáticos, siempre y cuando éstos otorguen las garantías necesarias de participación, conexión, y privacidad de la información y sean debidamente informados en la Citación. Esta situación, como asimismo el quórum, será certificado por el Notario Público que participe de la Asamblea General, en caso en que éste sea requerido.

En un mismo acto podrá efectuarse más de una citación a Asamblea.

ARTÍCULO 20. Constitución de Asambleas de Socias: Las Asambleas se entenderán legalmente constituidas con la mayoría absoluta de las Socias. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y procederá a llevarse a efecto la segunda citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con las Socias que asistan.

Se entenderá que participan en las Asambleas Generales:

- Las Socias activas con sus cuotas al día.
- Las Socias que no puedan asistir a la Asamblea General pero que hayan delegado su participación por medio de un poder suficiente en alguna Socia, de acuerdo a lo establecido por el presente Estatuto.
- Las Socias activas que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicadas simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el Notario Público o el Ministro de Fe presente en la Asamblea General, quien adicionalmente deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente.

ARTÍCULO 21. Quórum: Las materias sometidas a decisión de la Asamblea deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de las Socias presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. Toda votación que se efectúe en una Asamblea deberá realizarse mediante un sistema que asegure la simultaneidad de la emisión de los votos en forma secreta, debiendo el escrutinio llevarse a cabo en un solo acto público.

Los acuerdos en las Asambleas se adoptarán por la mayoría absoluta de las Socias que asistieren, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos establezcan un quórum diferente.

Requerirán, excepcionalmente, del voto conforme de las dos terceras partes de las Socias con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias:

- a) La transformación, división o fusión de la Corporación.
- b) La modificación del plazo de duración de la Corporación.
- c) La disolución anticipada de la Corporación.
- d) El cambio de comuna de asentamiento.
- e) El cambio de nombre de la Corporación.
- f) La modificación de las facultades reservadas de la Asamblea.
- g) Las limitaciones a las facultades del Directorio.
- h) La disminución o aumento del número de integrantes del Directorio.
- i) La enajenación del 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje.
- j) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% del activo.

En segunda citación, se requerirán para aprobar estas materias, los votos conformes de dos terceras partes de las Socias que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número.

ARTÍCULO 22. Votaciones y delegación. Cada Socia Activa con sus cuotas corporativas al día a la fecha de celebración de la asamblea tendrá derecho a un voto en las Asambleas. Las Socias podrán ser representadas por otra Socia mediante la suscripción de un poder simple o notarial que deberá contener, al menos, las siguientes menciones:

- a) Fecha de otorgamiento.
- b) Nombre y apellido del apoderado.
- c) Nombre y apellido de la poderdante.
- d) Tipo de Asamblea.
- e) Fecha de la Asamblea.
- f) Firma de la poderdante.

Corresponderá a la Secretaria del Directorio calificar los poderes otorgados.

En el caso de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que sean realizadas a través de plataformas tecnológicas, las Socias podrán delegar poder de la misma manera que se hace en el ejercicio de las Asambleas presenciales.

Los poderes de delegación deberán ser recibidos por la Secretaria de la Asamblea con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la Asamblea General. En el caso de recibir poderes fuera del plazo señalado, para todos los efectos se entenderán como no presentados.

ARTÍCULO 23. Actas. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberá levantarse Acta que se extenderá en un libro especial para tales efectos. Las Actas serán firmadas a lo menos, por la Presidenta, por tres asistentes designadas por la misma Asamblea y por la Secretaria.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital, electrónico u otro equivalente a cargo de la Secretaria de la Asamblea, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales u otros similares.

TÍTULO CUARTO

De la Conducta Ética y Conflictos de intereses

ARTÍCULO 24. Conflictos de interés y conformidad normativa. Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Corporación y una persona, si ésta:

- a) Ocupa u ocupó hace menos de un año, el cargo de directora, apoderada, gerente, directora ejecutiva de la Corporación.
- b) Tiene intereses que puedan oponerse a los de la Corporación.
- c) Está en una posición que le permite influir sobre una decisión de la Corporación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, sea por un cargo directivo o de representación.

Todo aquel que se entere de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre una persona y la Corporación, deberá informar al Directorio o a la Presidenta de la Corporación y a la Comisión de Ética, lo antes posible y entregar los antecedentes relevantes relacionados con la situación. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los integrantes del Directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás Directoras.

TÍTULO QUINTO

Del Directorio y la Administración

ARTÍCULO 25: Del Directorio. La Corporación será administrada por un Directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Corporación, según lo establecido en el presente instrumento, en el Código Civil y normas supletorias.

El Directorio de la Corporación estará compuesto por cinco Directoras Titulares y cinco Directoras Suplentes, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

Cada candidata que se presente al cargo de Directora Titular deberá designar a su posible Directora Suplente, entre las Socias de su confianza y que cumpla con los mismos requisitos de las Directoras Titulares.

Las Directoras Suplentes cumplirán las funciones de las Titulares en caso de que estas no puedan asistir a las sesiones del Directorio.

Las cinco Directoras Titulares serán elegidas en Asamblea Ordinaria de Socias, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos: i) ser socias activas con sus cuotas pagadas al día; ii) tener al menos dos años consecutivos de antigüedad en la Corporación al momento de la elección; iii) contar con una participación activa comprobable en la red; iv) presentar un certificado de antecedentes al día; v) haber sido Directora titular o suplente en alguna organización con o sin fines de lucro o haber sido Consejera de Directorios y/o contar con algún curso de formación o experiencia en gobiernos corporativos; vi) cumplir con los requisitos de probidad, conforme al artículo 9 letra d) del Título Segundo.

El Directorio se elegirá en Asamblea Ordinaria, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Cada Socia sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatas haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en una candidata, ni repetir un nombre.
- b) Se proclamarán elegidas las candidatas que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los cupos de los integrantes del Directorio, que corresponda elegir.
- c) Es incompatible el cargo de Directora y el de Ejecutiva de la Corporación con el de integrante de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Comisión Fundacional y de la Comisión de Ética.
- d) No completándose el número necesario de Directoras o integrantes de las comisiones, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.
- e) Existiendo empate entre dos o más candidatas que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellas y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de las candidatas como Socias de la Corporación y, si se tratare de Socias con la misma antigüedad, al sorteo.

ARTÍCULO 26. Vigencia y gratuidad del cargo. Las Directoras durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidas únicamente por un período consecutivo adicional.

Con todo, para garantizar la continuidad del Directorio, éste se renovará parcialmente, correspondiendo alternadamente, en primer lugar, la renovación de tres Directoras Titulares y, en segundo lugar, las dos restantes.

En caso de no realizarse una renovación parcial del Directorio, el tiempo en el cargo de dichas Directoras se prorrogará hasta la próxima renovación parcial que corresponda.

Las Directoras ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsadas de los gastos autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Para estos efectos, el presupuesto anual de la Corporación deberá contemplar una glosa destinada a viáticos y gastos de representación.

El Directorio elegirá por votación interna entre sus integrantes, los cargos de Presidenta, Vicepresidenta, Tesorera y Secretaria.

En el caso de cesación permanente de una Directora en el ejercicio de sus funciones, será el Directorio en pleno, quien designará a su reemplazante en el rol vacante quien lo ejercerá hasta completar el plazo que medie desde su nombramiento hasta la próxima elección.

ARTÍCULO 27. Cesación del cargo de Directora. Las Directoras cesarán en sus cargos por:

- a) Renuncia.
- b) Remoción acordada por la mayoría absoluta de los votos del Directorio y el voto de la Comisión Fundacional a propuesta de la Comisión de Ética, con excepción del Director en cuestión.
- c) Fallecimiento.
- d) Pérdida de la calidad de Socia.
- e) Impedimento grave y permanente para ejercer su cargo.
- f) Haber sido condenada por un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo.
- g) Pérdida de la libre administración de sus bienes.
- h) Inhabilidad o impedimento físico que no le permita asistir a las sesiones por más de seis meses.

En el caso de cesación del cargo de una Directora Titular, el Directorio designará entre las Directoras Suplentes a la directora titular. Si ninguna de las suplentes pudiera asumir este cargo, el Directorio designará a la Directora Titular de entre las Socias Activas con al menos dos años consecutivos de antigüedad en la Corporación, que cumplan los requisitos para asumir como Directora.

Del mismo modo, ante la cesación del cargo de la Directora Suplente, la Directora Titular que la designó nombrará a una nueva Directora Suplente entre las Socias Activas que tengan al menos dos años de antigüedad en la Corporación.

Cualquiera sea el caso, la Directora reemplazante durará en sus funciones el tiempo que reste a la Directora faltante para completar su período.

ARTÍCULO 28. Sesiones de Directorio. Las sesiones de Directorio serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las Sesiones Ordinarias se celebrarán al menos seis veces al año, en las fechas y horas determinadas por el propio Directorio y no requiriendo de una citación especial, salvo por lo señalado en el artículo siguiente. En las sesiones del Directorio, participarán las Directoras Titulares. Las Directoras Suplentes intervendrán en caso de que la titular correspondiente no pueda asistir o por invitación del propio Directorio. Las actas de las reuniones serán firmadas únicamente por las Directoras Titulares, mientras que las Directoras Suplentes firmarán únicamente cuando estén actuando en representación de la Directora Titular ausente.

Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente la Presidenta del Directorio o dos Directoras, previa calificación que la Presidenta haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de las Directoras, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones Extraordinarias, participarán exclusivamente las Directoras Titulares. Las Directoras Suplentes intervendrán únicamente en caso de que la titular correspondiente no pueda asistir o por invitación expresa del propio Directorio para una sesión en particular. En la citación se deben enunciar las materias que han llevado a la Presidenta y/o Directoras a constituir una Sesión Extraordinaria.

ARTÍCULO 29. Citaciones. La citación a sesiones del directorio podrá efectuarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Correo electrónico registrado y despachado a cada una de las Directoras a lo menos con diez días de anticipación a la celebración de la Sesión.
- b) Por cualquier otro medio interno de comunicación con el mismo plazo de anticipación.

En el caso de la Sesión Extraordinaria, podrá omitirse la formalidad de citación en aquellos casos en que concurriera la unanimidad de las Directoras Titulares.

ARTÍCULO 30. Constitución y Quórum. La Sesión de Directorio se constituirá con la presencia de la mayoría absoluta de sus Titulares y, en caso necesario, con la presencia de la Directora Suplente que esté reemplazando a un Titular ausente. La adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de las Directoras asistentes a la respectiva sesión.

Se entenderá que participan en las Sesiones del Directorio aquellos que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por la o el Secretaria del Directorio o un ministro de fe.

El Directorio podrá invitar con derecho a voz a la Past President saliente, a las Directoras Suplentes, a Consejeros y/o a terceras personas que puedan aportar en temas propios del Directorio.

ARTÍCULO 31. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se llevará un registro en un libro o sistema electrónico que garantice la fidelidad de las actas. Estas actas deben estar firmadas por todos las Directoras presentes en la reunión, ya sean titulares o suplentes que asistan en reemplazo de su titular correspondiente. Es responsabilidad de las Directoras firmar las respectivas actas, asegurando así la validez y legalidad de los acuerdos tomados en las sesiones del Directorio.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital, electrónico u otro equivalente a cargo del Secretaria del Directorio.

El Director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar constancia de su oposición en el Acta respectiva.

ARTÍCULO 32. Funciones y Responsabilidades del Directorio. Serán deberes y atribuciones del Directorio:

1. Dirigir la Corporación y velar por el cumplimiento de sus Estatutos, finalidades y las leyes aplicables.
2. Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos.
3. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren alineados a los objetivos de la Corporación, los cuales deberán ser presentados siguiendo los procesos establecidos por el directorio.
4. Convocar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen los Estatutos.
5. Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento, desarrollo y fines de la Corporación.
6. Aprobar las políticas o reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos documentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario y que tengan por objeto cumplir los fines de la Corporación.
7. Hacer cumplir y ejecutar los acuerdos alcanzados en las Asambleas.
8. Definir y hacer seguimiento de la matriz de riesgos.
9. Aprobar el presupuesto anual, hacer el seguimiento presupuestario mensual.

10. Establecer y controlar indicadores relacionados con el plan estratégico.
11. Rendir cuenta a la Asamblea General Ordinaria, de todos sus actos, presentando la información y documentación suficiente y necesaria, mediante memoria, balance, estados de resultados, auditorías e inventarios, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de la Asamblea.
12. Calificar fundadamente la ausencia e imposibilidad de sus integrantes.
13. Resolver las dudas e informar respecto de sus Estatutos u otras políticas internas.
14. Registrar mensualmente en las actas de Directorio la incorporación de nuevas Socias y la pérdida de calidad de las mismas.
15. Las demás atribuciones que señalen los Estatutos y la ley vigente.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que las Directoras se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de Directorio de la Corporación válidamente constituida y durante el período que dure la misma.

En el ejercicio de sus funciones, el Directorio deberá emplear el cuidado y diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. No obstante, las Directoras no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de Directorio válidamente constituida.

Sin perjuicio de lo anterior, las Directoras tendrán el derecho a veto respecto de todas aquellas materias que le puedan generar algún conflicto de interés, legal o contradictorio con los Estatutos de la Corporación, pudiendo solicitar a la Secretaria/o dejar expresamente establecido en el Acta tal situación. De la misma forma, podrán las Directoras -en caso que se trate o discuta algún tema que considere contrario a los Estatutos de la Corporación o a las leyes- expresarlo y retirarse de la Sesión. En tal sentido, la Secretaria tendrá la obligación de dejar plasmado el rechazo del Director, la materia tratada y la hora de su retiro. La Directora deberá solicitar que en el Acta se deje plasmado el hecho de no haber participado en dicha discusión.

ARTÍCULO 33. Prohibiciones. Las Directoras no podrán:

1. Proponer modificaciones de Estatutos que no tengan por fin el interés social.
2. Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad en la gestión de la Corporación.
3. Inducir a administradores y/o dependientes a rendir cuentas irregulares, presentar información falsa u ocultar información.
4. Presentar cuentas irregulares, información falsa u ocultar información.
5. Tomar en préstamo dinero o bienes de la Corporación o usar en provecho propio, de sus parientes, representados o sociedades vinculadas, los bienes, servicios o créditos de la Corporación.

6. Usar en beneficio propio o de terceros relacionados, con perjuicio para la Corporación, las oportunidades comerciales que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.
7. En general, practicar actos ilegales o contrarios a los Estatutos, a la Ley o al interés social o usar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados en perjuicio del interés corporativo.
8. Divulgar las conversaciones y las materias tratadas en las Sesiones de Directorio, salvo lo establecido expresamente en las actas definitivas, cumpliendo así con el deber de reserva.

Los beneficios percibidos por los infractores a lo dispuesto en los últimos tres números de este artículo pertenecerán a la Corporación, la que además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio.

ARTÍCULO 34. Facultades del Directorio. El Directorio ejerce la administración de la Corporación y, en el ejercicio de esta facultad, disfrutará de amplias atribuciones y poseerá todas las facultades necesarias para cumplir de manera completa y efectiva los objetivos de la Corporación. Entre estas facultades, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa:

- a. Aprobar la admisión de Socias Activas de la Corporación.
- b. Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios.
- c. Dar y tomar bienes inmuebles en arrendamiento por un período no superior a tres años.
- d. Constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo.
- e. Otorgar cancelaciones y recibos.
- f. Solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios.
- g. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos.
- h. Celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito, y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil, ya sea de manera física o a través de medios digitales.
- i. Conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes, limitándose dicha delegación a aquellas necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución.
- j. Transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones.
- k. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las indemnizaciones.
- l. Firmar, endosar y cancelar pólizas.
- m. Delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Corporación o de su organización administrativa interna, en uno o más Directoras o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros.

- n. Estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma.
- o. Contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Corporación.
- p. Presentar y firmar registros de importación y exportación.
- q. Concurrir a la constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes.
- r. En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines y objeto de la Corporación.

Asimismo, el Directorio tendrá la capacidad de delegar total o parcialmente estas atribuciones en terceros, garantizando siempre el cumplimiento de los objetivos y políticas establecidas por la Corporación.

ARTÍCULO 35. Entrega de información. El Directorio deberá cumplir con las obligaciones de entrega de información en caso de requerimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 36. Deber de reserva. Las Directoras tendrán el deber de mantener en reserva toda aquella información de carácter financiero a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Corporación. No obstante, no regirá esta obligación cuando la reserva lesione el interés corporativo o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción de los Estatutos o la normativa vigente.

TÍTULO SEXTO

De la Presidenta, Vicepresidenta, Tesorera, Secretaria.

ARTÍCULO 37. Presidenta. La Presidenta del Directorio será también Presidenta de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos señalan. Durará en su cargo hasta el fin de su período como Directora Titular.

Son atribuciones de la Presidenta del Directorio:

- a. Representar, judicial y extrajudicialmente, a la Corporación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil.
- b. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio.
- c. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Secretaria/o, Tesorera/o y a otros que designe el mismo.
- d. Presentar al Directorio el presupuesto de la Corporación.
- e. Asegurar que se dé cuenta anualmente a la Asamblea Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.

- f. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación.
- g. Firmar conjuntamente con la Tesorera o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación.
- h. Organizar el trabajo del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución.
- i. Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes.
- j. Dar cuenta anualmente a la Asamblea Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución.
- k. Ejercer la supervisión directa de la Gerencia General.
- l. Solicitar información a la Comisión de Ética sobre algún proceso, guardando la debida confidencialidad.
- m. En los casos que corresponda la Presidenta podrá realizar consultas o solicitar consejo a las Comisiones de Ética, Fundacional y Revisora de Cuentas.
- n. Supervisar el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación.
- o. Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y otra normativa interna.

Los actos de la Presidenta, en su calidad de representante de la Corporación son vinculantes, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha conferido. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente a la representante.

ARTÍCULO 38. Vicepresidenta. La Vicepresidenta subrogará a la Presidenta en todas las actuaciones de tal, cuando ésta se hallare impedida o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros.

Además de lo indicado en el párrafo anterior, la Vicepresidenta de la Corporación deberá colaborar permanentemente con la Presidenta en todas las materias que a ésta le son propias. Durará en su cargo hasta el fin de su período como Directora Titular.

Una vez que el directorio elija a su Presidenta y Vicepresidenta, éstas Directoras deberán reunirse para armar el plan de trabajo de su gestión considerando los deberes y atribuciones señalados en el párrafo anterior, y distribuyendo consensuadamente tareas, a fin que la vicepresidenta sea un apoyo fundamental en el ejercicio de las funciones de la Presidenta.

ARTÍCULO 39. Tesorera. Los deberes de la Directora Titular que ejerza el cargo de Tesorera serán las siguientes:

- a. Supervisar por el cumplimiento del proceso de recaudación de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b. Supervisar por la adecuada recaudación de otros ingresos de la Corporación.

- c. Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o en productos de inversión que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con la Presidenta, o con quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas.
- d. Supervisar el adecuado control y ejecución de los procesos contables de la institución.
- e. Presentar el Balance y los Estados Financieros al Directorio, quien deberá proponerlos anualmente a la Asamblea Ordinaria.
- f. Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución.
- g. Entregar la información suficiente y necesaria que requiera la Comisión Revisora de Cuentas.
- h. Hacer traspaso formal de la información contable y financiera cuando termine su período como Tesorera.
- i. En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden, relacionadas con su actividad.

La Tesorera, en caso de ausencia, o imposibilidad transitoria, será subrogado por su Directora Suplente. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

ARTÍCULO 40. Secretaria. Los deberes de la Directora Titular designado como Secretaria serán los siguientes:

- a. Mantener el libro de Actas del Directorio debidamente actualizado, de la Asamblea de Socias y el Libro de Registro de Socias de la Corporación.
- b. Citar a solicitud de la Presidenta, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y publicar los avisos de citación de estas.
- c. Elaborar la tabla de Sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, en conjunto con la Presidenta.
- d. Redactar y despachar con su firma y la de la Presidenta la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente a la Presidenta, y recibir y despachar la correspondencia en general.
- e. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite.
- f. Supervisar que las Directoras cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos u otras políticas internas, o que les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación.
- g. Firmar las cartas en calidad de Ministro de Fe de la institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizada con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación.
- h. Calificar los poderes antes de las elecciones.
- i. En general, cumplir todas las tareas que le encomienden dentro del ámbito de su competencia.

En caso de ausencia o imposibilidad, la Secretaria será subrogada por la Directora que designe el Directorio.

TÍTULO SÉPTIMO **De la Gerencia General**

ARTÍCULO 41. Gerencia General. El Directorio podrá delegar total o parcialmente sus facultades y funciones en un/a Gerente General, Coordinador(a) General, y/o en uno o más Gerentes, Representantes y/o Apoderados, los que podrán ser remunerados.

A las personas que ejerzan estos cargos les corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y sólo en los casos que se requiera, se le otorgará un poder especial. Podrán concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz, previa invitación.

El o la Gerente General, no formará parte del Directorio, debiendo ser una persona ajena a la institución y no tendrá la calidad de Socia de ésta. Asimismo, le corresponderán las siguientes funciones:

1. Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento.
2. Llevar, supervisada por la Tesorera, la contabilidad de la Institución, elaborando un balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio.
3. Celebrar actos y contratos aprobados por el directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello.
4. Ejercer las facultades que el Directorio le hubiese especialmente delegado.
5. Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.
6. Gestionar y/o canalizar consultas y controversias de las Socias.

TÍTULO OCTAVO **Del Consejo Asesor**

ARTÍCULO 42. Composición, requisitos y funciones. La Corporación contará con la asesoría y apoyo de un grupo de Consejeros, los cuales serán seleccionados e invitados por el Directorio. Este último podrá invitar a las Past President de la Corporación a formar parte del Consejo y a presidirlo en caso de que la Past President renuncie a su derecho de presidir el Consejo Asesor, será el Directorio quien nombre a un presidente entre los Consejeros que lo integren.

El número de Consejeros será determinado por acuerdo del Directorio, sin perjuicio de los que estén desempeñando su cargo.

El cargo de Consejero durará dos años, plazo que podrá ser renovado hasta dos veces de manera consecutiva. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejero perderá inmediatamente y sin mediar votación alguna su calidad, en el caso de que este sea condenado a pena aflictiva o tenga la imposibilidad de ejercer cargo público. Para elegir, renovar o revocar el cargo de Consejero se requiere mayoría absoluta en la votación.

El Rol de los Consejeros es asesorar y apoyar a los distintos órganos y comisiones que conforman la red, con el fin de lograr el propósito y la visión de la Corporación, junto con fomentar, difundir, conectar y facilitar, a través de sus redes, la oportunidad que representa para las organizaciones público-privada el aprovechar el talento distintivo que aporta la Corporación. Los Consejeros no recibirán remuneración en la calidad de tales, y se espera de ellos un fuerte compromiso con la Corporación y una activa participación en la consecución de los objetivos y finalidades de esta.

Artículo 43. Constitución del Consejo. El Consejo se constituirá o ratificará el que se encuentre en actual funcionamiento, dentro de los sesenta días corridos siguientes a la primera sesión de instalación del Directorio. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. Los acuerdos del Consejo Asesor deberán constar por escrito y los suscribirán todos los integrantes que hayan asistido a la sesión.

Artículo 44. Vacancia. Respecto de la persona del Consejero, forma de elección y revocación del cargo, estas materias se regularán en un reglamento otorgado por el Directorio.

El Directorio podrá, en cada período, revisar la composición del Consejo, con el fin de impulsar que este órgano aporte al propósito de la Corporación y el cumplimiento de la estrategia definida por el Directorio, pudiendo hacer cambios en la composición del Consejo con el fin de contar con las personas más idóneas a las necesidades de REDMAD.

TÍTULO NOVENO **Comisión Fundacional**

ARTÍCULO 45. Composición, requisitos y funciones. La Comisión Fundacional es una entidad autónoma del Directorio, que actuará como garante del cumplimiento de los Estatutos Corporativos y resguardará el pleno respeto de los intereses y principios fundantes de la Corporación. Para todos los efectos, será entendido como un órgano independiente que responderá directamente a la Asamblea General.

En la revisión de la legalidad y el apego a la normativa vigente, los Estatutos y los principios fundantes, la Comisión Fundacional podrá verificar y asesorar en el ejercicio de la administración, observar aquellas actuaciones que considere transgresoras de los Estatutos y la normativa, e informar sobre esto a la Asamblea General.

Este organismo estará compuesto por cinco miembros elegidos en la Asamblea General Ordinaria, quienes durarán en sus funciones por un plazo máximo de tres años y podrán ser reelegidas por un período consecutivo adicional. Podrán ser integrantes de la Comisión Fundacional las socias fundadoras y las socias que hayan ejercido el cargo de Directora

Esta Comisión será presidida por la integrante que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección ante la Asamblea General. En caso de vacancia en el cargo de la Presidenta, será reemplazada con todas sus atribuciones por la integrante que obtuvo la votación inmediatamente inferior a ésta. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Fundacional, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro continuará con los que se encuentren en funciones, debiendo designarse a una nueva integrante en la próxima Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria.

Las integrantes de la Comisión Fundacional sesionarán ordinariamente en las fechas y horas determinadas por sus integrantes, procurando que exista eficacia en el control de la legalidad y absoluta complementariedad con el funcionamiento ordinario del Directorio. Extraordinariamente, la Comisión Fundacional podrá sesionar a petición de su Presidenta, de dos de sus integrantes -previa calificación de la Presidenta- o a solicitud de la Asamblea General. En la respectiva citación se deben enunciar las materias que deberán ser revisadas.

ARTÍCULO 46. Constitución. La constitución de la Sesión de la Comisión Fundacional será con la mayoría absoluta de sus integrantes y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría de estas. Se entenderá que participan en las Sesiones aquellas que -a pesar de no encontrarse presentes- estén comunicadas simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por la Secretaria de la Comisión Fundacional o un ministro de fe, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente.

La Comisión Fundacional podrá invitar con derecho a voz a las Past President, a Directoras, a Consejeros y/o a terceras personas que puedan aportar en temas propios de su competencia.

De las deliberaciones y acuerdos de este órgano, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, siguiendo las mismas reglas establecidas respecto al funcionamiento del Directorio.

ARTÍCULO 47. Vacancia. Las integrantes cesarán en sus cargos por:

- a. Renuncia.
- b. Remoción.
- c. Fallecimiento.
- d. Perder la calidad de Socia Activa.
- e. Impedimento grave y permanente de ejercer su cargo.
- f. Haber sido condenada por un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo.
- g. Pérdida de la libre administración de sus bienes.
- h. Inhabilidad o impedimento físico que le impida asistir a las sesiones por más de seis meses.
- i. Por resolución ejecutoriada de la Comisión de Ética.
- j. Por revocación de la Asamblea General.

Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Fundacional, continuará con las que se encuentren en funciones, debiendo elegirse a una nueva integrante en la próxima Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 48. Atribuciones. Las atribuciones de la Comisión Fundacional serán las siguientes:

- a. Aprobar cambios en la Misión, Visión, Valores y Propósito de la Corporación propuestos por el Directorio.
- b. La Comisión deberá ser informada oportunamente ante la ocurrencia de hechos relevantes, tan pronto sea de conocimiento por alguno de los órganos del gobierno corporativo, de manera de poder cumplir con su función preventiva y de resguardo de los intereses de la Corporación.
- c. Ser informadas dentro del primer trimestre, del plan anual de la Corporación y de sus indicadores de medición.
- d. Recibir en forma periódica, semestralmente, el avance de la implementación del plan anual.
- e. Solicitar cambios en los Estatutos. Para ello la comisión fundacional deberá presentar una propuesta de modificación de los estatutos al directorio y liderar una mesa de trabajo.

TÍTULO DÉCIMO

De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTÍCULO 49. Composición y requisitos. La Comisión Revisora de Cuenta estará compuesta por tres socias, quienes serán elegidas en una Asamblea General Ordinaria, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos: i) ser socias activas con sus cuotas pagadas al día; ii) tener al menos dos años consecutivos de antigüedad en la Corporación al momento de la elección; iii) contar con una participación activa comprobable en la red; iv) presentar un certificado de antecedentes al día; v) contar con competencias afines y/o experiencia profesional en Contabilidad-Auditoría, Ingeniería Comercial, Ingeniería Civil y/o Industrial. Durarán en el cargo por un plazo de tres años y podrán ser reelegidas indefinidamente.

ARTÍCULO 50. Constitución. Para todos los efectos legales la Comisión Revisora de Cuentas será entendida como un órgano independiente que reportará directamente a la Asamblea General. Esta Comisión será presidida por la integrante que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección. En caso de vacancia en el cargo de la Presidenta, será reemplazado con todas sus atribuciones por la integrante que obtuvo la votación inmediatamente inferior a ésta.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de las asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.

ARTÍCULO 51. Vacancia. En caso de vacancia en el cargo de la Presidenta, será reemplazado con todas sus atribuciones por la integrante que obtuvo la votación inmediatamente inferior a ésta. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.

ARTÍCULO 52: Atribuciones. Las atribuciones de la Comisión Revisora de cuentas son las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que la Tesorera y el Director o el Gerente General deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
- b) Elevar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione la tesorera/o, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare.
- c) Comprobar la exactitud del inventario.
- d) Revisar que la contabilidad financiera y tributaria cumpla con las normas contables vigentes y solicitar las gestiones necesarias al Directorio para asegurar su cumplimiento.
- e) Solicitar al Directorio la contratación de una auditoría externa, en casos debidamente calificados y apoyar en la selección de esta, a fin de presentar al Directorio y/o a la Asamblea los estados financieros y contables de la Corporación.
- f) Validar el traspaso de la información de la Tesorería cuando exista cambio de Directora Tesorera.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
De la Comisión de Ética

ARTÍCULO 53. Composición, requisitos. Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres integrantes elegidos en la Asamblea General Ordinaria, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos: i) ser socias activas con sus cuotas pagadas al día; ii) tener al menos dos años consecutivos de antigüedad en la Corporación al momento de la elección; iii) contar con una participación activa comprobable en la red; iv) presentar un certificado de antecedentes al día; v) contar con las competencias y experiencia profesional en compliance y auditoría o haber sido integrante de algún consejo o comité de ética con anterioridad o en la actualidad. Durarán en sus funciones por un plazo máximo de 3 años y podrán ser reelegidas indefinidamente.

ARTÍCULO 54. Constitución de la Comisión. La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días corridos siguientes a su elección, procediendo a designar, entre sus integrantes, una Presidenta y una Secretaria. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las asistentes. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos sus integrantes que hayan asistido a la sesión.

ARTÍCULO 55. Vacancia. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguna de las integrantes de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, situación que deberá ser informada inmediatamente al directorio, este último procederá a nombrar una reemplazante. La reemplazante durará en sus funciones únicamente el tiempo necesario para completar el período de la persona que reemplaza, y deberá cumplir con los mismos requisitos que la titular saliente.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si la integrante de la Comisión no asiste por un período de tres meses consecutivos.

ARTÍCULO 56. Atribuciones de la Comisión de Ética y Aplicación de medidas disciplinarias. La Comisión de Ética tendrá como principal objetivo resguardar el cumplimiento del presente Estatuto, de los objetivos Corporativos, de su espíritu, valores y principios.

Esta Comisión funcionará como un órgano descentralizado con total independencia, pudiendo solicitar al Directorio, Socias, comisiones y organismos de la Corporación todo tipo de información, documentación o instrumentos, a objeto de poder llevar a cabo y cumplir el ejercicio de sus funciones. En tal sentido, y bajo el concepto natural y obvio de esta Comisión, estará facultada para aplicar a las Socias, integrantes del gobierno corporativo, Consejeros, colaboradores y administración las medidas disciplinarias que se encuentran señaladas en el Artículo 13.

La Comisión de Ética, de oficio o a petición de parte, podrá iniciar un proceso de investigación en contra de algún acto u omisión de algún partícipe de la Corporación que la pueda perjudicar. En tal sentido, la Comisión procederá sumariamente y por un plazo máximo de quince días a realizar una investigación confidencial, y en la forma establecida en el procedimiento de la Comisión de Ética, pudiendo solicitar a todo órgano e integrante de la Corporación información, documentación y

elementos necesarios y suficientes para conocer de posibles infracciones que puedan haber cometido un órgano, Director o Directora, Socia, y/o Consejeros de la Corporación.

Si en los actos que dieron origen a la investigación figura alguna Directora o integrante de la Comisión de Ética, dicha persona podrá ser suspendida de su cargo hasta que se resuelva definitivamente su situación.

La Comisión de Ética deberá emitir una resolución de la investigación, la cual deberá ser notificada a la persona o personas a quienes le sea atinente, y al Directorio. En el caso de resolver que existe infracción, la Comisión, por medio de su resolución, recomendará las medidas disciplinarias respectivas, debiendo notificar a los involucrados y al Directorio a fin de que este último tome conocimiento de la resolución.

Respecto de las medidas disciplinarias que se apliquen, estas deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de las integrantes de la Comisión de Ética y/o de la Comisión de Apelación.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Del Patrimonio

ARTÍCULO 57. Composición. El patrimonio de la Corporación está conformado por los aportes de las Socias Fundadoras.

El patrimonio de la Corporación se acrecentará por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus Socias activas, y además por:

- a) Los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiriera a cualquier título durante su existencia.
- b) Los frutos de los bienes señalados anteriormente y el producto de sus bienes o servicios o de la venta de sus activos.
- c) Los dineros que reciba o que le correspondan a cualquier título y de cualquier origen legítimo que ellos sean.
- d) Las donaciones, aportes, cuotas o adhesiones voluntarias, periódicas o esporádicas que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la Corporación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos.
- e) Los bienes que se adquieran con el producto de las actividades que realice.
- f) Las subvenciones, erogaciones, donaciones o aportes que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades, organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, todas ellas para el ejercicio del objeto Corporativo.

ARTÍCULO 58: Cuotas o Membresías Ordinarias y Adhesiones. El monto de la cuota o membresía ordinaria para socias activas será acordado por la Asamblea a propuesta del Directorio y su valor no podrá ser inferior a cuatro Unidades de Fomento, salvo que se trate de promociones acordadas por la mayoría absoluta de los integrantes del Directorio, tendientes a facilitar el ingreso de nuevas socias, en la medida que dichas promociones fueren aplicables por períodos determinados y no sean discriminatorias para las socias. En tal caso, la cuota de incorporación en caso alguno podrá ser inferior al 50% de la mínima cuota estatutaria por cada nueva socia que ingrese.

El Directorio está autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias o membresía se haga mensual, trimestral, semestral o anualmente; asimismo podrá establecer los medios de pago de las referidas cuotas o membresías.

ARTÍCULO 59. Cuotas Extraordinarias. Las cuotas o membresías extraordinarias serán acordadas por la Asamblea, a propuesta del directorio, cada vez que las necesidades, programas y proyectos de la Corporación lo requieran.

ARTÍCULO 60. Administración del patrimonio. En relación con su patrimonio, la Corporación podrá realizar todos los actos y/o contratos onerosos que le permitan llevar a cabo el objeto Corporativo, debiendo cumplir con las limitaciones estatutarias y legales.

El patrimonio y recursos de la Corporación deberán destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el Directorio y/o la Asamblea General puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

De la Fiscalización Externa de la Administración

ARTÍCULO 61. Sin perjuicio de las facultades que tiene la Comisión Revisora de Cuentas, la Asamblea General Ordinaria podrá designar anualmente auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Corporación, debiendo informar por escrito a la próxima Asamblea Ordinaria sobre el cumplimiento del mandato encargado.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

De la Reforma de Estatutos, Fusión y Disolución

ARTÍCULO 62. Reforma de estatutos y disolución. La Corporación podrá reformar sus Estatutos o acordar su fusión, disolución o extinción mediante acuerdo adoptado en Asamblea General

Extraordinaria, especialmente citada para estos efectos, por dos tercios de los asociados con derecho a voto y en segunda instancia por dos tercios de los asociados que asistan a la respectiva asamblea.

ARTÍCULO 63. Destino de los bienes de la Corporación. Completada la disolución de la Corporación, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por resolución de autoridad competente, los bienes de la Corporación pasarán a la Fundación Mujer Levántate Chile. En caso de no aceptar o no estar disponible esta entidad los bienes de la corporación pasan a la Cruz Roja.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO **Información Financiera**

ARTÍCULO 64. Balance General: El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio de la Corporación y se realizará un Balance General del activo y pasivo de la entidad.

ARTÍCULO 65. Presentación ante Asamblea Ordinaria: El Directorio deberá presentar en la Asamblea General Ordinaria una Memoria o Informe de Gestión detallado respecto de la situación de la Corporación en el último ejercicio. Se debe presentar también el Balance General; y el informe que al respecto pudieran haber emitido los auditores externos.

ARTÍCULO 66. Requisito general de los documentos: Todos los documentos que sean presentados por el Directorio ante la Asamblea Ordinaria deben reflejar con claridad la situación patrimonial y financiera de la Corporación durante el respectivo ejercicio, los beneficios alcanzados y las pérdidas generadas durante el mismo. La Memoria, el Balance, el Inventario, las Actas de Directorio y Juntas, los Libros e Informes de fiscalizadores deberán estar siempre a disposición de las Socias de la Corporación, durante los quince días anteriores a la respectiva Asamblea.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO **Arbitraje**

ARTÍCULO 67. Arbitraje. Cualquier dificultad que se suscite, entre las socias en su calidad de tales, entre ellas y la Corporación, o entre ellas y el Directorio, durante la vigencia o liquidación de la Corporación, será resuelta por un árbitro mixto nombrado de común acuerdo por las partes conforme a las normas del Reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago, cuyas disposiciones constan en escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés.

A falta de acuerdo en el nombramiento del árbitro, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ello. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. El arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio. Vigencia. El texto íntegro de estos Estatutos, entrará en vigencia una vez aprobado en Asamblea General Extraordinaria, y emitida la respectiva carta de conformidad por parte de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, la que deberá dar cuenta de la aprobación de la modificación de los presentes Estatutos, conforme a la normativa vigente.

La normativa interna de la Corporación permanecerá vigente en todo lo que no contravenga los presentes Estatutos. Con todo, las integrantes de los órganos establecidos en los Estatutos, permanecerán en sus funciones hasta la expiración de sus cargos, conforme a la norma anterior.

Artículo Segundo Transitorio. Exención Temporal del Pago de la cuota anual para Socias Colaboradoras. Las Socias Colaboradoras que actualmente -por decisión del Directorio- están eximidas del pago de la cuota ordinaria anual, mantendrán este beneficio, entendiéndose que se trata de un derecho adquirido sólo en su favor, que no será extensivo a otras Socias en el futuro. Lo anterior, se mantendrá en la medida que sigan colaborando con la Institución.